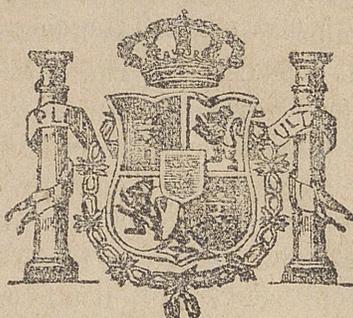


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Noviembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de la Comision provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. I. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comision provincial de esa Diputacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Co-

mision provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitucion de la Comision provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien corresponde por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporacion y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comision provincial en el siguiente de 1886-87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer á la referida Comision al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustituyendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comision aquel á quien, al señalar los turnos, le correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por mas que haya ejercido hasta ahora las funciones del sustituto, ó bien, finalmente, si por haber servido éste con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora tambien como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 1888.



Examinadas por la Sección las disposiciones de la ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Según el art. 13 de la vigente ley Provincial, la Diputación, una vez constituida, acuerda la distribución de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comisión provincial, y la Diputación acuerda el turno que aquellas han de seguir; determinando, por último, este mismo artículo y el 92 que en caso de suspensión gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según los turnos establecidos. Infírese de estas disposiciones que los Vocales de la Comisión provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos, les priva de ejercerlos luego cuando en virtud de su propio derecho y por razón de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las sesiones á que asistan, de lo cual resulta claramente demostrada la distinción de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del art. 13 de la ley tocó sustituir al Presidente de la Corporación, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comisión provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitución no es un acto voluntario del mismo, sino que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Sección, por las consideraciones ex-

puestas, de conformidad con el dictamen de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputación, y que en tal concepto y con relación al caso consultado habrá de pertenecer á la Comisión provincial el individuo á quien, al señalar los turnos la Diputación, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial respecto á la aplicación que debe darse á los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Gerona ha dirigido á V. E. sobre la aplicación que se debe dar á los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta aquella Comisión que por los padres de varios mozos comprendidos en el segundo reemplazo de 1885 se ha denunciado la existencia de otros tantos que no habían sido comprendidos en ningún alistamiento ni sorteo de años anteriores, pidiendo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la expresada ley ingresasen los mozos denunciados en el servicio, quedando los hijos de los denunciados en igual situación que los redimidos: que concediendo el citado art. 31 varias ventajas á los que denuncien mozos que no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, tienen derecho á ellas los indicados padres; pero que al resolver los expedientes

promovidos surgió la duda de la Autoridad á quien competía concederlas y la forma en que se han de aplicar, por cuya razon consulta lo siguiente:

1.º Si al denunciarse la existencia de un mozo comprendido en el art. 30 de la expresada ley, para obtener los beneficios del artículo 31 ha de hacerse á la Comision provincial, ó á qué Autoridad.

2.º Si presentada la denuncia ha de procederse acto continuo á la captura del mozo denunciado, y por quién.

3.º Qué Autoridad ó Corporacion ha de proceder á la talla y reconocimiento del mozo denunciado.

Y 4.º De resultar útil, de qué modo y forma ha de ingresar en Caja, y á quien compete aplicar los beneficios del art. 31, y en qué forma; y en caso de resultar inútil, qué procedimiento ha de seguirse respecto del denunciado, y qué beneficio adquiere el denunciante.

La Seccion entiende, en vista de lo dispuesto en la ley, que procede dictar las siguientes reglas:

1.ª La denuncia de la existencia de un mozo que no hubiera sido comprendido en reemplazos anteriores á pesar de tener la edad que la ley señala, puede hacerse ante el Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, segun la época en que sea descubierta la omision, á fin de que aquél se incluya en el alistamiento que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la misma ley.

2.ª Solo procederá la captura del mozo denunciado cuando en virtud de las operaciones del reemplazo en que sea puesto sin número en cabeza de lista se le declare prófugo por falta de presentacion.

3.ª El individuo á quien se refiera la denuncia será tallado y reconocido é ingresará en Caja en la forma que la ley señala para los demás mozos, y solo en este caso se acordará la exencion ó baja de aquél á quien corresponda.

4.ª Los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales concederán los beneficios del artículo 31 de la ley á los denunciadores, cuando reconocidos y tallados los mozos objeto de la denuncia resulten útiles para el servicio militar.

5.ª En el caso de ser éstos inútiles solo se les impondrá la pena que la ley señala en el art. 30, y no se acordará la exencion de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

(*Gaceta del 5 de Noviembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.906.

Se halla depositado en el pueblo de Castrodeza, por disposicion del Sr. Alcalde del mismo, un caballo encontrado en aquel término municipal, de las señas que van á continuacion.

Lo que se hace público por medio de la presente para que las personas que se crean con derecho á él, hagan sus reclamaciones en forma, ante dicho Sr. Alcalde.

Valladolid 9 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Señas del caballo.

Edad, cerrado, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y ocho dedos próximamente; labrado en el corbejon derecho y lunares en los costillares.

NÚM. 1903.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Lastras de la

Torre, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ameyugo, con 500 id. id.

La id. id. de Villoviado con 450 id. id.

La id. id. de Villalmondaz, con 450 id. id.

La id. id. de Casetas de Sopeñano, con 375 idem id.

La id. id. de Pesquera de Ebro, con 343'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas

La elemental incompleta de Beizama, con 365 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Legorreta, con 275 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental incompleta de Villalobon, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Tabanera de Cerrato, con 300 idem id.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castil de Vela, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Casavegas y Camosobres, con 500 id. id.

La id. id. de Frontrache y Quintanilla, con 500 id. id.

La id. id. de Gama, Renedo y Puentetoma, con 500 id. id.

La id. id. de Lebanza, con 500 id. id.

La id. id. de Ligüérezana, con 500 id. id.

La id. id. de Quintanatello, con 500 id. id.

La id. id. de Revilla de Pomar, con 500 id. idem.

La id. id. de Salcedillo y Valverzoso, con 500 id. id.

La id. id. de San Felices, con 500 id. id.

La id. id. de San Martin y Perapertú, con 500 id. id.

La id. id. de Valcabadillo, con 500 id. id.

La id. id. de Valenoso, con 500 id. id.

La id. id. de Báscones de Ojeda, con 437'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Palacios del Alcor, con 437'50 idem id.

La id. id. de Alba de los Cardaños, con 400 idem id.

La id. id. de Lores, con 375 id. id.

La id. id. de Payo de Ojeda, con 475 id. id.

La id. id. de Santa Cecilia del Alcor, con 375 id. id.

La id. id. de Tabanera de Valdavia, con 375 id. id.

La id. id. de Lomas, con 312'40 id. id.

La id. id. de Villacuende, con 277'50 id. id.

La id. id. de Boada de Campos, con 250 id. idem.

La id. id. de Collazos de Boedo, con 250 id. idem.

La id. id. de Rabanal y Valsadornil, con 250 id. id.

La id. id. de San Martin de los Herreros, con 250 id. id.

La id. id. de Triollo, con 250 id. id.

La id. id. de Baños, con 250 id. id.

La id. id. de Villambroz, con 250 id. id.

La id. id. de Villanueva de Abajo, con 250 idem id.

La id. id. de Villarabé, con 250 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Espinama, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villasuso de Cieza, con 500 idem id.

La id. id. de Colio, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Molataja, con 400 id. id.

La id. id. de Piasca, con 400 id. id.

La id. id. de Lamedo, con 250 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Buyezo, con 250 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de Santa María del Campo, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Tabanera de Cerrato, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Hontoria de Cerrato, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villaconancio, con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Lasarte (Hernani), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Meneses de Campos, con 750 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Boadilla del Camino, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Husillos, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La sustitucion de la de San Cebrian de Campos, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Sierrapardo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Suances, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**Ayuntamiento constitucional de
Herrin de Campos.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1886-87, el cual forma el Secretario que suscribe, según previene el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Día 4 de Julio.—Sesion ordinaria.—Reunidos los señores que componen la Corporacion municipal en su salon de sesiones, y no habiendo asunto alguno que tratar, se levantó la sesion.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Por igual concepto que el anterior, no se celebró sesion.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de haber terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes de los aspirantes á la Secretaria del Ayuntamiento, vacante por renuncia del que la desempeñaba, y puestas sobre la mesa las cinco instancias, suscritas por D. Mariano Pico Muñoz, D. Joaquin Llorente, D. Octaviano Herreras, D. Tomás Gonzalez Fernandez y D. Gregorio García Paton, con las hojas de méritos de cada uno, examinados todos sus documentos por los señores Concejales, se procedió á su nombramiento nominalmente en la forma siguiente: Obtuvo cuatro votos D. Tomás Gonzalez Fernandez, de los señores Concejales D. Juan Villazan, D. Gregorio Redondo, D. Carlos Gil y D. Martiniano Escobar; y tres votos D. Gregorio García Paton, de los señores D. Santiago Gil, D. Meliton Martin y D. Calixto Madrigal; y siendo siete los señores Concejales que componen el Ayuntamiento, fué nombrado Secretario el referido D. Tomás.

Día 21.—Sesion extraordinaria.—Se dió posesion del cargo de Secretario del Ayuntamiento al nombrado en la sesion anterior.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se acordó arreglar el alberque y poza de Valdeguña, satisfaciéndose los gastos que se causaren del artículo y capítulo correspondiente.

Tambien acordó se libren las cantidades que, por cuenta del ejercicio anterior, se adeudan á D. Higinio Vazquez.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—No pudo celebrarse la de este dia por falta de asistencia de señores concejales.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Reunidos en este dia los individuos que componen la Corporacion y no teniendo asunto alguno de que tratar, se enteraron de los «Boletines oficiales» de la provincia, correspondientes á la semana que finó, y se levantó la sesion.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Dada lectura de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Excm. Comision provincial de Valladolid, en la que ordena se informe lo que conste á este Ayuntamiento respecto á la pérdida de la cosecha sufrida por el pueblo de Tamariz, se acordó manifestar no tiene conocimiento del siniestro que se dice, sin duda alguna, por la distancia que media de una á otra poblacion.

Tambien acordó se proceda á la formacion de las Ordenanzas municipales, según está prevenido.

Y por último, que por el Secretario del Ayuntamiento se suministre los efectos necesarios para el despacho de asuntos de Secretaria, percibiendo éste las cantidades consignadas en el presupuesto y rindiendo la correspondiente cuenta.

Día 22.—Sesion ordinaria.—En atencion á haber estado expuestas al público las listas de los individuos que han de sortear para el nombramiento de la nueva Junta de asociados que, con la Corporacion municipal, han de formar ésta, se acordó señalar el dia 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana.

En virtud de ser necesario hacer el pago del primer trimestre de consumos en la Administracion de Hacienda de Valladolid, el Ayuntamiento comisionó para que lo verifique, á su Presidente á quien se le abonarán los gastos de viaje con cargo al artículo y capítulo correspondientes.

Día 29.—Sesion extraordinaria.—Se procedió al sorteo por secciones para el nombramiento de la Junta municipal, resultando elegidos D. Canuto de la Rosa, D. Indalecio Aparicio y D. Marcos Prieto de Castro, por la primera seccion; D. Eugenio Fernandez y

D. Cipriano del Rey, por la segunda, y don Leonardo Tristan y D. Silvestre Prieto, por la tercera.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Para cumplir lo preceptuado en el art. 62, tít. 4.º de la ley electoral, se acordó designar el local alto de la casa consistorial para colegio en la eleccion de Diputado provincial.

Tambien se acordó que la distribucion y expencion de las cédulas personales del corriente ejercicio se haga por el Secretario de la Corporacion.

Asimismo acordó la distribucion de fondos correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

MES DE SETIEMBRE.

Día 5.—Sesion ordinaria.—No pudo celebrarse en este dia, por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 12.—Sesion ordinaria.—La Corporacion acordó, en vista del estado precario por que atraviesa el Municipio, se proceda á realizar todos los descubiertos que diferentes deudores tienen con el Municipio, empleando, si es necesario, la via de apremio para su cobro, toda vez que es indispensable allegar recursos con que poder atender á las atenciones consignadas en el presupuesto.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Enterados los señores concurrentes de los «Boletines oficiales» de la semana última y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Día 26.—Sesion ordinaria.—En igual forma que la anterior, se levantó la sesion.

Herrin de Campos á 4 de Octubre de 1886.—Tomás Gonzalez.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto de sesiones, fué aprobado en sesion ordinaria del dia de ayer.

Herrin de Campos á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Visto Bueno: el Alcalde, Juan Villazan.—Tomás Gonzalez, Secretario.

Seccion quinta.

NÚM. 1.889.

Nos Don Felipe Amo Luis, Presbitero, Licenciado en Sagrada Teologia y en Derecho civil y Canónico, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Por este único edicto se llama y emplaza á Ramon Martin y Martin, natural y vecino que fué de Valbuena de Duero, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de diez dias se presente en la Sala de Audiencia de este Tribunal Eclesiástico, á manifestar si concede ó niega á su hija Felipa Rodriguez Martin, soltera, de veintiun años de edad, el consejo que determina el artículo quince de la Ley de veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, para el matrimonio que intenta contraer, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado, Felipe Amo Luis.

NUM. 1.899.

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de Subsistencias de esta Plaza que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, harina de primera superior para pan de hospital y cebada superior, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus muestras en dicha Factoría el dia quince del actual á las diez de su mañana en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto que ocasionase hasta su entrega en los almacenes de la Administracion Militar, dando principio á verificar su introduccion al siguiente dia de quedarles hecha la adjudicacion.

Valladolid 3 de Noviembre de 1886.—Carlos Puron.

Núm. 1879.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Octubre de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
22	»	6	6	»	1	1	7	»	1	1	»	»	»	1	8
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total..	10	14	24	1	2	3	27	1	1	2	»	»	»	2	29

Valladolid 1.º de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Sección sexta.

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, podrán adquirir en la Imprenta del Hospicio provincial los libros Mayor y Diario, arreglados en un todo al último modelo de partida doble, según la ley de Comercio y Contabilidad.

CARBON SUPERIOR DE PIÑA.

En el caserío del pinar Coto redondo de Castejon, propiedad de los Sres. Bocos, existe

JUZGADO MUNICIPAL
DEL
DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Octubre de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	2	»	»	2	3
22	2	1	»	3	2	»	»	2	5
23	1	2	»	3	2	»	»	2	5
24	1	1	»	2	2	1	»	3	5
25	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	1	»	»	1	3	»	»	3	4
28	2	1	»	3	1	»	»	1	4
29	2	»	»	2	2	2	»	4	6
30	3	2	»	(1)6	»	»	»	»	6
31	»	1	1	2	»	»	»	»	2
Total..	16	9	1	27	14	3	»	17	44

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

una buena partida de 18 á 20.000 arrobas, seco y sin adulteracion de ningun género. Las personas que deseen su adquisicion, todo en junto ó por partidas que no bajen de 60 á 80 arrobas, pueden dirigirse á D. Francisco Bocos, dueño de dicho almacen. El precio por arrobas es el de una peseta en el indicado caserío y una 35 céntimos puesto á domicilio en esta ciudad, libre de los derechos de entrada.

Los pedidos, que serán servidos inmediatamente, se harán á dicho señor en Pedrajas de San Estéban. 2

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.